

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.2022-00140-00

Proveniente de la Oficina Judicial – reparto - de esta seccional Judicial, correspondió la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderada judicial por GLORIA ESPERANZA TORO FRANCO contra JOSÉ JULIÁN TUNUBALA GONZÁLEZ.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, JOSÉ JULIÁN TUNUBALA GONZÁLEZ, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.*

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal TUNUBALA – TORO, para que hagan valer sus créditos en este asunto. *Por la Secretaría del despacho, procédase de manera electrónica con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

QUINTO. DIFERIR el Decreto de la inscripción de la demanda solicitada por la togada demandante como “*petición especial*”, hasta tanto describa e identifique juiciosamente cada uno de los bienes sobre los cuales pretende tal acto.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada NUBIA YANETH GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°.31.914.565 y T.P. N°.83583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 53 Hoy 06 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria